



CUESTIONARIO SOBRE DERECHOS LABORALES Y PROGRAMAS DE CONSOLIDACIÓN FISCAL DE NACIONES UNIDAS (DERECHOS HUMANOS)

1ª Durante las dos últimas décadas su Gobierno ¿ha implementado medidas de consolidación Fiscal o programas de reforma estructural que incluyan alguna de las siguientes medidas?:

- **Cambios en la legislación laboral nacional:**

La reforma laboral que recoge el **Real Decreto Ley 3/2012, de 10 de febrero**, es completa y equilibrada y contiene medidas incisivas y de aplicación inmediata, al objeto de establecer un marco claro que contribuya a la gestión eficaz de las relaciones laborales y que facilite la creación de puestos de trabajo, así como la estabilidad en el empleo que necesita nuestro país. La reforma apuesta por el equilibrio en la regulación de nuestras relaciones de trabajo: equilibrio entre la flexibilidad interna y la externa; entre la regulación de la contratación indefinida y la temporal, la de la movilidad interna en la empresa y la de los mecanismos extintivos del contrato de trabajo; entre las tutelas que operan en el contrato de trabajo y las que operan en el mercado de trabajo, etc. El objetivo es la flexiseguridad. Con esta finalidad, este real decreto-ley recoge un conjunto coherente de medidas que pretenden fomentar la empleabilidad de los trabajadores, reformando aspectos relativos a la intermediación laboral y a la formación profesional (capítulo I); fomentar la contratación indefinida y otras formas de trabajo, con especial hincapié en promover la contratación por PYMES y de jóvenes (capítulo II); incentivar la flexibilidad interna en la empresa como medida alternativa a la destrucción de empleo (capítulo III); y, finalmente, favorecer la eficiencia del mercado de trabajo como elemento vinculado a la reducción de la dualidad laboral, con medidas que afectan principalmente a la extinción de contratos de trabajo (capítulo IV).

El **Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, establece como objetivos de la política de empleo los siguientes:

- a) Garantizar la efectiva igualdad de oportunidades y la no discriminación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 9.2 de la Constitución Española, en el acceso al empleo y en las acciones orientadas a conseguirlo, así como la libre elección de profesión u oficio sin que pueda prevalecer discriminación alguna, en los términos establecidos en el artículo 17 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Dichos principios serán de aplicación a los nacionales de Estados miembros del Espacio



Económico Europeo y, en los términos que determine la normativa reguladora de sus derechos y libertades, a los restantes extranjeros.

- b) Mantener un sistema eficaz de protección ante situaciones de desempleo, que comprende las políticas activas de empleo y las prestaciones por desempleo, asegurando la coordinación entre las mismas y la colaboración entre los distintos entes implicados en la ejecución de la política de empleo y su gestión y la interrelación entre las distintas acciones de intermediación laboral.
- c) Adoptar un enfoque preventivo frente al desempleo, especialmente de larga duración, facilitando una atención individualizada a los desempleados, mediante acciones integradas de políticas activas de empleo que mejoren su ocupabilidad. Igualmente, la política de empleo tenderá a adoptar un enfoque preventivo frente al desempleo y de anticipación del cambio a través de acciones formativas que faciliten al trabajador el mantenimiento y la mejora de su calificación profesional, empleabilidad y, en su caso, recalificación y adaptación de sus competencias profesionales a los requerimientos del mercado de trabajo.
- d) Asegurar políticas adecuadas de integración laboral dirigidas a aquellos colectivos que presenten mayores dificultades de inserción laboral, especialmente jóvenes, mujeres, personas con discapacidad y parados de larga duración, mayores de 45 años.
- e) Mantener la unidad del mercado de trabajo en todo el territorio estatal, teniendo en cuenta las características específicas y diversas de los diferentes territorios y promoviendo la corrección de los desequilibrios territoriales y sociales.
- f) Asegurar la libre circulación de los trabajadores y facilitar la movilidad geográfica, tanto en el ámbito estatal como en el europeo, de quienes desean trasladarse por razones de empleo.
- g) Coordinar su articulación con la dimensión del fenómeno migratorio interno y externo, de acuerdo con lo establecido en los párrafos a) y d) en colaboración con las comunidades autónomas, en el marco de sus respectivas competencias.
- h) Proporcionar servicios individualizados a la población activa dirigidos a facilitar su incorporación, permanencia y progreso en el mercado laboral, así como a las empresas para contribuir a la mejora de su competitividad.
- i) Fomentar la cultura emprendedora y el espíritu empresarial, así como mejorar la atención y acompañamiento a las personas emprendedoras en la puesta en marcha de su iniciativa empresarial.



- **Reforma del sistema de prestaciones de desempleo y/o de seguridad social:**

Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.

La ley introdujo diversas modificaciones de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio (TRLGSS), en su artículo cuarto amplió la protección por desempleo a los trabajadores eventuales agrarios, y en su artículo quinto modificó las infracciones leves y graves de los beneficiarios de prestaciones por desempleo y su sanción.

- junto con la situación legal de desempleo, el trabajador deberá acreditar que busca activamente empleo y que está dispuesto a aceptar colocación adecuada. Dicha acreditación se realiza mediante la firma del Compromiso de Actividad.
- se fija como situación legal de desempleo el despido, sin exigir su impugnación judicial por el trabajador, estableciendo el nacimiento del derecho a las prestaciones, en ese supuesto, a partir del cese efectivo en la actividad.
- se establece el nacimiento y reanudación del derecho a las prestaciones tras los períodos de vacaciones anuales no disfrutadas antes del cese.
- Para acceder al subsidio de emigrante retornado, se deberá haber retornado de países con los que no existe Convenio de protección por desempleo, y haber trabajado en dichos países desde la última salida de España, un mínimo de 12 meses en los últimos 6 años anteriores al retorno.
- Se establece la cotización y la protección por desempleo de los trabajadores por cuenta ajena eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.
- Se establece que cuando así lo establezca algún programa de fomento al empleo destinado a colectivos con mayor dificultad de inserción en el mercado de trabajo se podrá compatibilizar la percepción del subsidio por desempleo con el trabajo por cuenta ajena.
- Se establece que, con el fin de hacer efectivo el derecho a la formación de trabajadores ocupados, así como de incrementar las posibilidades de empleo de los trabajadores desempleados, se determinarán programas que permitan a las empresas sustituir a los trabajadores en formación por otros



trabajadores desempleados beneficiarios de prestaciones por desempleo. En este caso, los trabajadores podrán compatibilizar las prestaciones con el trabajo a que se refiere este apartado.

Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

- **Nuevas obligaciones de los trabajadores:**
 - Los beneficiarios deberán acreditar, ante los Servicios Públicos de Empleo Estatal y Autonómicos, las actuaciones que han efectuado dirigidas a su reinserción laboral o a la mejora de su ocupabilidad.
 - Se da validez a las comunicaciones efectuadas utilizando medios electrónicos.
 - Se establece la obligación de proporcionar a los Servicios Públicos de Empleo los datos necesarios para la notificación efectiva.
- **Medidas de control de requisitos, infracciones y sanciones:**
 - Impedir la reanudación de la prestación tras la ejecución de un procedimiento sancionador hasta tanto el beneficiario se persone en la oficina de prestaciones.
 - Suspensión cautelar de las prestaciones cuando los beneficiarios no aportan la documentación, reanudándose a partir de la fecha de la comparecencia.
 - Suspensión cautelar de las prestaciones por indicios de fraude
 - Requisito de inscripción ininterrumpida de 12 meses previos a la solicitud de la renta activa de inserción, considerando la salida al extranjero como causa de interrupción.
 - Las citaciones y notificaciones por medios electrónicos se consideran válidas.
 - Las comunicaciones electrónicas o no, por los SPE autonómicos al SEPE, sobre incumplimientos en materia de empleo permitirán al SEPE iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.
- **Prestación por desempleo contributiva**
 - La cuantía de la prestación será del 70% de la base reguladora en los 180 primeros días y del 50% (antes del 60%) desde el día 181.



- Para el cálculo del porcentaje del IPREM que determina las cuantías máxima y mínima de la prestación, se utilizará el promedio de los últimos 180 días a tiempo completo y parcial.
- Durante la percepción de la prestación el trabajador cotizará por el 100% del importe de la cuota que le corresponde, que se le descontará de la prestación.
- **Subsidio por desempleo**
 - Se suprime el **subsidio especial para mayores de 45 años**.
 - Se modifican los requisitos para acceder al **subsidio para mayores de 55 años** (antes 52 años) y la edad debe tenerse cumplida al agotar la prestación o el subsidio por desempleo o, al reunir los requisitos para obtener el subsidio, o durante su percepción.
 - La duración del subsidio para mayores de 55 años será hasta cumplir la primera edad para acceder a la pensión de jubilación contributiva en cualquiera de sus modalidades (antes hasta cumplida la edad ordinaria de 65 años).
 - Durante la percepción del subsidio cuando la Entidad Gestora de las prestaciones por desempleo deba cotizar por jubilación lo hará por la base mínima (antes cotizaba por el 125% de la base mínima).
 - Para calcular las rentas y responsabilidades familiares a efectos del subsidio por desempleo, se aplicará sobre el patrimonio improductivo el 100% del interés legal del dinero vigente, (antes 50%).
- **Compatibilidad de prestaciones y subsidios con el trabajo a tiempo parcial**

Cuando se pierde un trabajo a tiempo completo o parcial manteniendo otro a tiempo parcial se dan normas especiales en cuanto a:

 - Cálculo del período mínimo de 360 días de ocupación cotizada.
 - Cálculo de la base reguladora.
- **Renta Activa de Inserción (RAI)**. Se modifican los requisitos de acceso siguientes:
 - Se exige que durante la inscripción ininterrumpida de 12 meses como demandante de empleo, que acredita como parado de larga duración, se busque activamente empleo, sin rechazar trabajo o formación, y la



salida al extranjero interrumpe esa inscripción, salvo que existan causas justificadas detalladas por la disposición final segunda del Real Decreto 1481/2012, de 29 de octubre.

- Se exige haber agotado previamente una prestación o un subsidio por desempleo.

Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

- Art. 2. Se incorpora al artículo 228 de la LGSS la posibilidad de **compatibilizar la prestación con el trabajo autónomo**, cuando así lo establezca un programa de fomento de empleo.
- Art. 4. Modificación disposición transitoria cuarta Ley 45/2002. Nuevo colectivo y otras medidas en relación con la **capitalización** de la prestación:
 - **Los menores de treinta años podrán destinar hasta el 100% de su importe a realizar una aportación al capital social de una entidad mercantil** de nueva constitución o constituida en un plazo máximo de doce meses anteriores a la aportación, siempre que desarrollen una actividad profesional o laboral de carácter indefinido respecto a la misma, e independientemente del Régimen de la Seguridad Social en el que estén encuadrados.,
 - Art. 4. Modificación disposición transitoria cuarta Ley 45/2002. **Posibilidad de destinar los gastos de constitución y puesta en funcionamiento de entidades a capitalizar la prestación.**
- Art. 5. Modificación de los artículos 212 y 213 LGSS en relación con la **suspensión hasta por 60 meses por colocación por cuenta propia.**

Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo.

- El capítulo IV “Medidas para evitar la discriminación de los trabajadores de más edad en los despidos colectivos”, en su artículo 10, da nueva redacción a la disposición adicional decimosexta de la Ley 27/2011, sobre el régimen de **aportaciones económicas por despidos**, que ya había sido modificada por la Ley 3/2012.



- regula las aportaciones económicas que tienen que efectuar las empresas o grupos de empresas que ocupen a más de cien trabajadores con beneficios que realicen despidos colectivos que afecten a personas de cincuenta o más años.
 - se modifica la compensación que deben pagar las empresas de mayor tamaño por la inclusión de trabajadores de más edad en despidos colectivos, exigiéndose no sólo cuando estuvieran en situación de beneficios, sino también a aquellas empresas en pérdidas que en cinco años obtengan resultados positivos en al menos dos ejercicios económicos consecutivos.
 - la obligación se exigirá solo en el caso en que el porcentaje de trabajadores despedidos de cincuenta o más años sobre el total de despidos sea superior al porcentaje que los trabajadores de esa edad representan sobre el total de la plantilla de la empresa.
- La Disposición final primera modifica el número 3 del apartado 1 del artículo 215 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, añadiendo un tercer párrafo, en relación con la **exigencia de carencia de rentas familiares en el subsidio para mayores de 55 años.**, con la siguiente redacción:

“Además, aunque el solicitante carezca de rentas, en los términos establecidos en este artículo, si tiene cónyuge y/o hijos menores de 26 años, o mayores incapacitados o menores acogidos, únicamente se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas cuando la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75 por ciento del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.”

Real Decreto-ley 11/2013, de 2 de agosto, BOE del sábado 3 de agosto, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras **medidas urgentes en el orden económico y social**, convalidado como **Ley 1/2014**.

En lo que refiere a la regulación de las prestaciones por desempleo, la norma contiene distintos elementos que afectan a su dinámica:

- Incluye de manera expresa, entre los **requisitos necesarios para percibir las prestaciones por desempleo, la inscripción como demandante de empleo y el mantenimiento de la misma.**



- Tipifica como **infracción el incumplimiento de la obligación de mantener la inscripción por parte de los solicitantes y beneficiarios de prestaciones** por desempleo y suprime la infracción por no renovación de la demanda. Realiza una distribución competencial entre SPEAs y SEPE (declarado inconstitucional por no concurrir circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad).
- Define con más precisión el tipo de infracción derivado del incumplimiento de la **obligación de comunicar por parte de las empresas**, con carácter previo a su efectividad, las medidas concretas de suspensión de contratos de trabajo o de reducción de jornada, que debe alcanzar tanto a las inicialmente previstas, como a las eventuales variaciones que se puedan producir.
- Clarifica los **supuestos de salida al extranjero** de los beneficiarios de la prestación, que, cuando pretendan realizar una estancia en el extranjero hasta un período de 90 días, o trasladar su residencia al extranjero por un período inferior a 12 meses para la búsqueda o realización de trabajo, perfeccionamiento profesional o cooperación internacional, deberán comunicar previamente la salida a la entidad gestora, que deberá autorizarla, para que se proceda a la suspensión de la percepción de la prestación, extinguiéndose en caso contrario. Sin perjuicio de lo anterior, no tendrá consideración de estancia ni de traslado de residencia la salida al extranjero por tiempo no superior a 15 días naturales por una sola vez cada año.

Real Decreto-ley 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores. Las principales medidas en relación con las prestaciones por desempleo son las siguientes:

- El artículo 2 introduce modificaciones en la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, para hacer posible la celebración del **contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores a tiempo parcial**, para lo que se seguirán las reglas generales en relación con la compatibilidad con las prestaciones por desempleo.



Real Decreto-ley 16/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el Programa de Activación para el Empleo:

- Se aprueba un **Programa de Activación para el Empleo** como un programa específico y extraordinario de carácter temporal, dirigido a personas desempleadas de larga duración con responsabilidades familiares que han agotado su protección por desempleo hace al menos seis meses (RAI, PREPARA o PRODI), inscritos a 1/12/2014.



A continuación se muestran tablas y gráficos con datos de gasto/ahorro y prestaciones desde 2004 a 2015.

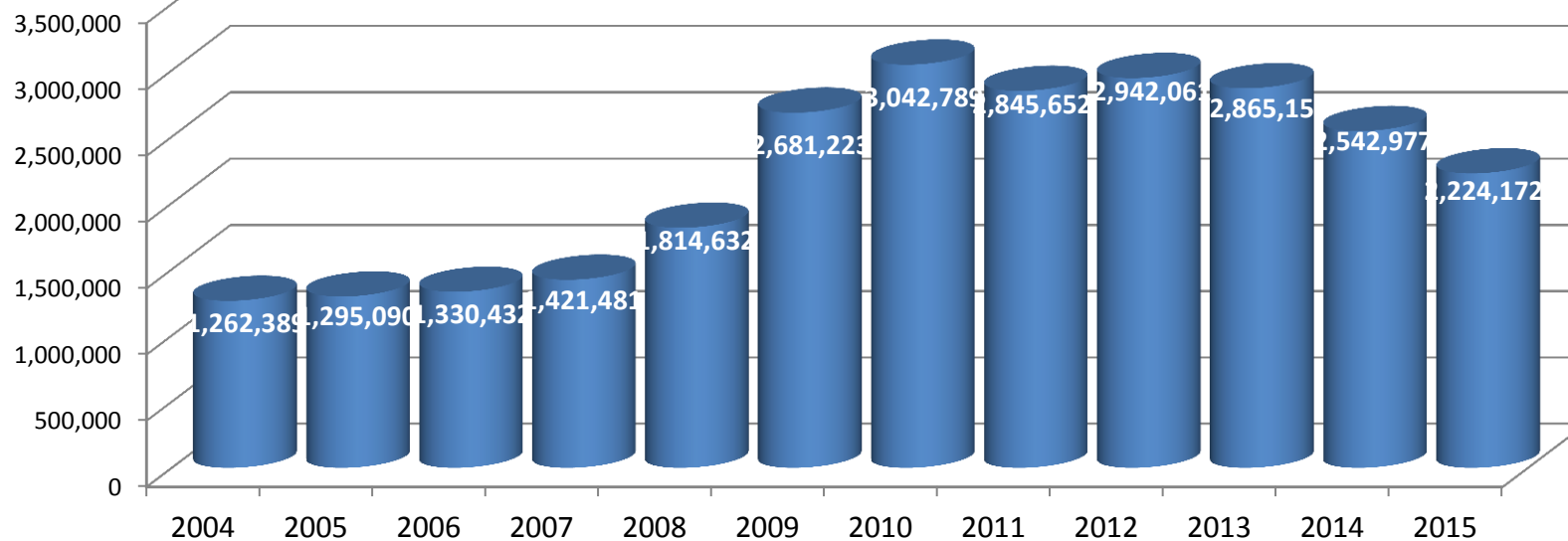
ESTIMACIONES CON DATOS A JUNIO 2016					(Millones de €)	
MEDIDAS	AHORRO ESTIMADO 2013	AHORRO ESTIMADO 2014	AHORRO ESTIMADO 2015	AHORRO ESTIMADO O 2016	AHORRO ESTIMADO 2017	TOTAL
Reducción prestación por desempleo contributiva (RD-ley 20/2012, de 13 de julio)	520	1.226	1.251	1.276	1.302	5.575
Eliminación del descuento de la cuota al trabajador de cotización a la Seguridad Social (RD-ley 20/2012, de 13 de julio)	270	224	181	145	117	938
Eliminación del subsidio especial para > de 45 años (RD-ley 20/2012, de 13 de julio)	106	82	66	53	42	349
Racionalización subsidio > de 52 años (Incluye medidas del RD-ley 20/2012, de 13 de julio y del RD- ley 5/2013, de 15 de marzo)	402	972	1.416	2.064	3.007	7.861
Reducción base cotización (RD-ley 20/2012, de 13 de julio)	189	184	171	160	149	853



Subsidios y prestaciones a tiempo parcial (RD-ley 20/2012, de 13 de julio)	333	501	445	395	351	2.024
Renta Activa de Inserción aumentando su vinculación para el empleo	200	228	230	232	234	1.124
Subtotal medidas de racionalización del sistema de protección por desempleo	2.020	3.417	3.760	4.325	5.203	18.725
Racionalización de bonificaciones de fomento del empleo (Real Decreto-ley 30/2012, de 13 de julio)	1.500	1.450	1.300	1.150	1.050	6.450
Disminución en gasto de políticas activas gestionado por las CCAA	1.719	1.809	1.518	1.285	1.093	7.424
Subtotal medidas de racionalización en políticas activas	3.219	3.259	2.818	2.435	2.143	13.874
TOTAL	5.239	6.676	6.578	6.760	7.346	32.599
Nota: Ingresos de aportaciones por ERES de 232 millones de euros en todo el período e incremento de 753 millones de euros de recaudación por cuotas de desempleo entre 2014 y 2015.						



BENEFICIARIOS DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO



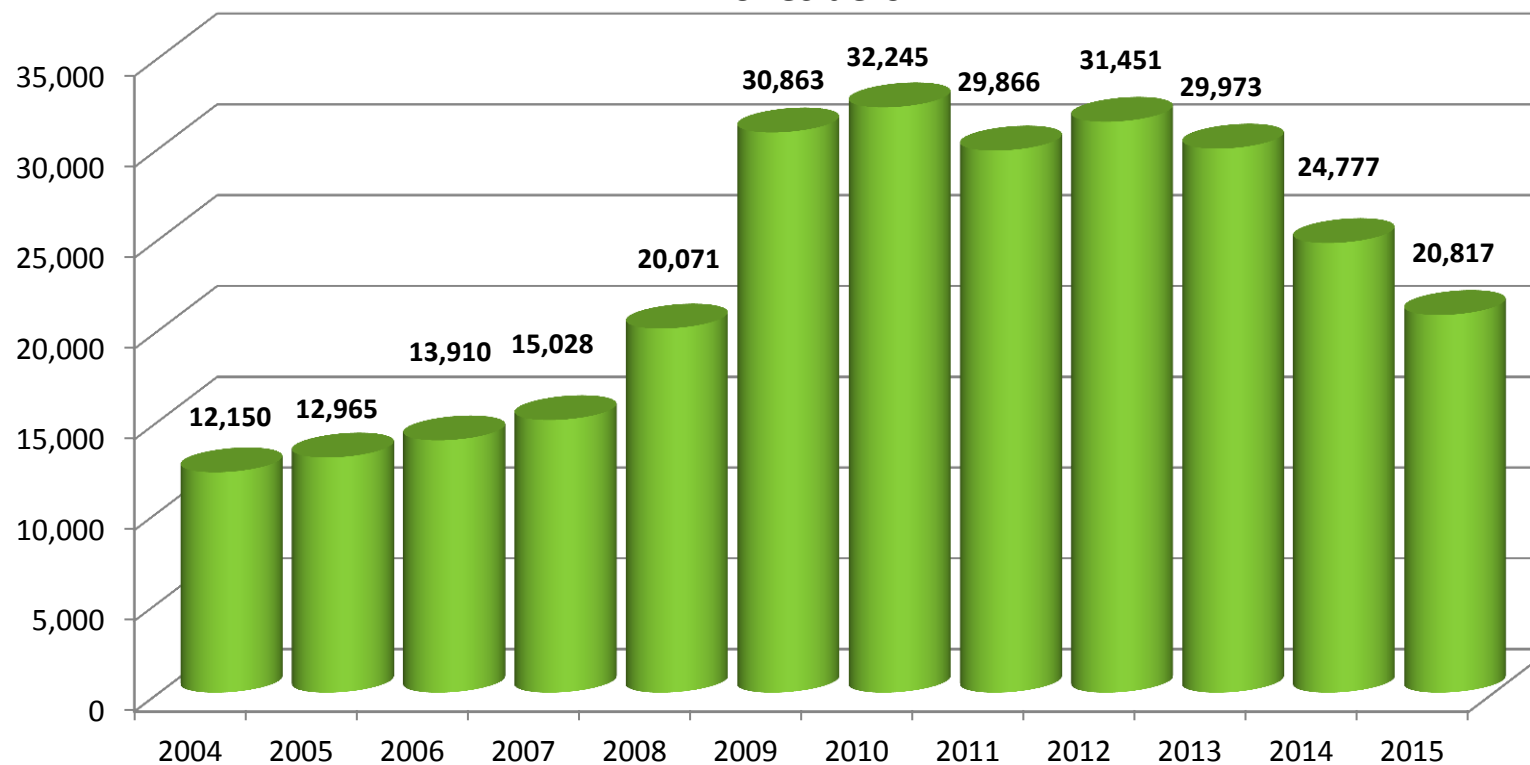


BENEFICIARIOS DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO





GASTO EN PRESTACIONES POR DESEMPLEO millones de €

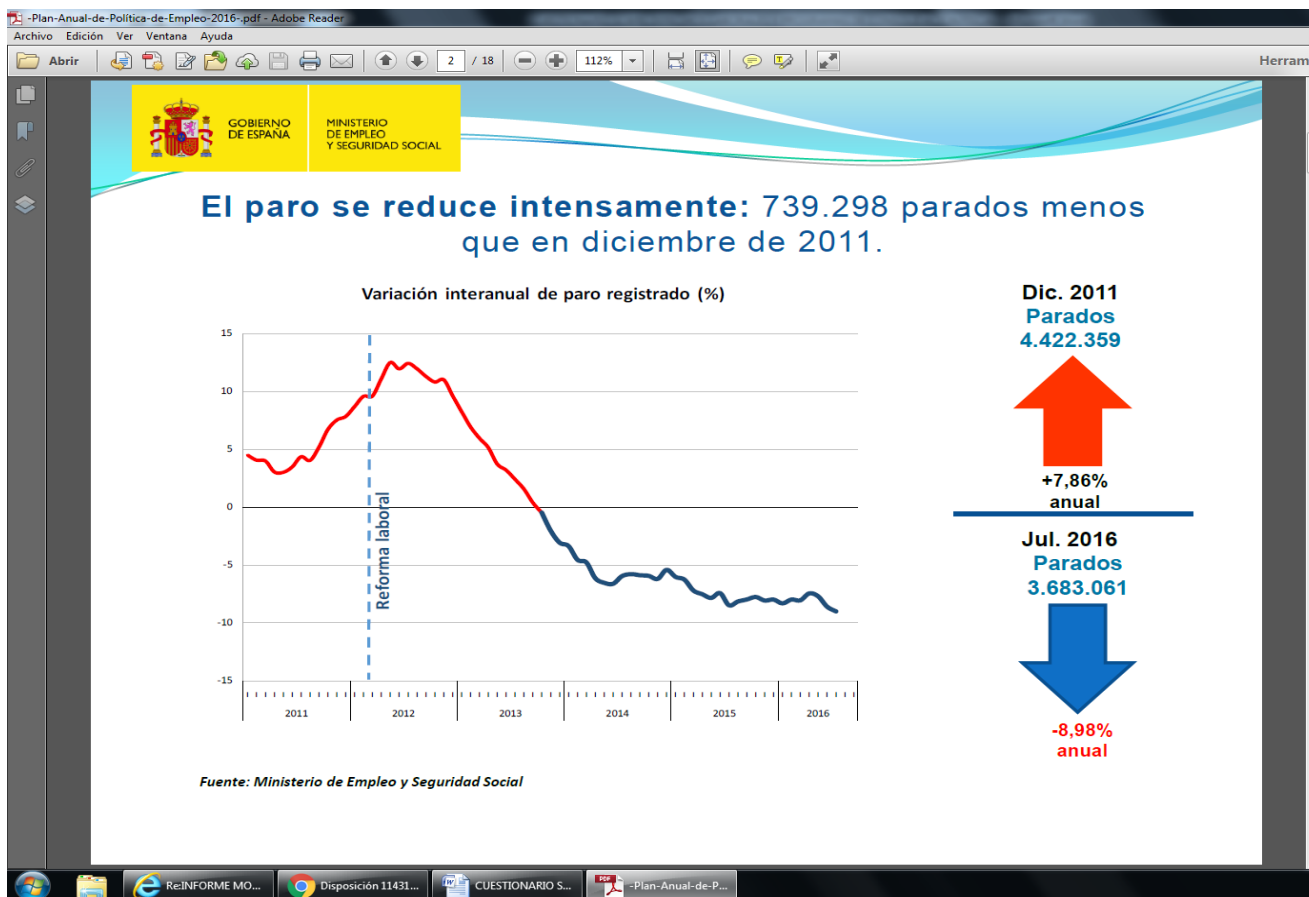




6ª Sírvase explicar los cambios e impactos consiguientes a las reformas en los siguientes ámbitos:

- **El nivel de desempleo:**

El siguiente cuadro refleja la evolución del desempleo en España desde diciembre de 2011 a julio de 2016.



Madrid, 15 de noviembre de 2016